



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Octubre del 2025

INFORME N° 001296-2025-DGPC-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto : Propuesta de declaratoria de patrimonio cultural del inmueble denominado: "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren", ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 005912-2025-DGPC-VMPCIC/MC
(02OCT2025)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

I. PROPUESTA CALIFICACIÓN COMO MONUMENTO:

- 1.1 Mediante el Expediente N° 2022-0084745 de fecha 11 de agosto del 2022, las Asociaciones Les Amis Du Patrimoine y As. ICOMOS – Perú, presentan a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el Expediente para la Declaratoria como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren", ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, elaborado en conjunto entre ambas instituciones, para su revisión, señalando la presencia de valores históricos, social, arquitectónicos y artísticos que ameritan su conservación.
- 1.2 De acuerdo a la documentación remitida por las citadas personas jurídicas y la verificación de la información registral a través de SUNARP en línea, se ha determinado que el área de 361.22 m² ocupada por la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren" ubicada en la Mz J1 Lote 8 Sector Barrio Centro del Centro Poblado Mayo o Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, corresponde al predio inscrito en la Partida N° P23011078 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Nasca de la SUNARP siendo el actual propietario el Arzobispado de Ayacucho.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE:

- 2.1 Mediante Informe N° 000072-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 05 de julio del 2024, Informe N° 000075-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-





FBU/MC de fecha 15 de julio del 2024, Informe N° 000086-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 16 de agosto del 2024, Informe N° 000105-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 29 de setiembre del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000738-2025/DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre del 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren" ubicada en la Mz J1 Lote 8 Sector Barrio Centro del Centro Poblado Mayo o Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente: (...)

Importancia:

La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, presenta una relación permanente y continua con el tiempo, su carácter simbólico e identitario, que refleja la permanencia de las prácticas, y la comunidad, manteniendo su uso, características, al formar parte de la cotidianidad de sus habitantes y traspasar su influencia del espacio territorial del Valle del Sondondo, el cual permite determinar el ámbito de su representatividad, como de alcance regional por su uso social, tipológico arquitectónico, constructivo-tecnológico.

Valores Culturales

Valor histórico: La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, constituye un documento testimonial del proceso histórico de la evangelización, las nuevas prácticas religiosas y de culto que se dieron en el virreinato y en el Valle del Sondondo.

Valor arquitectónico: El inmueble en la actualidad, mantiene la distribución y espacialidad interior, sin embargo, al intervenir y reemplazar materialidad original de muros interiores y agregar columnas, vigas de concreto, su expresión formal e interconexión de espacios, han sido alterados. Su fachada, torre-campanario y retablo mayor adosado a muro testero son las evidencias de iglesia inicial.

Valor tecnológico: Si bien la edificación ha perdido el sistema constructivo tradicional en la mayor parte de sus componentes; no obstante, el muro de pies y la torre campanario son elementos arquitectónicos que mantienen de la estructura original.

Valor social: Por ser un espacio de encuentro para las prácticas de fe de la población del Centro Poblado Mayo o Luren, desde hace más de tres siglos, siendo parte de la memoria colectiva de la comunidad, evidenciada en la continuidad de su uso y presencia que se mantienen hasta la actualidad. Además, que permiten su existencia y las actividades compartidas dentro y entorno a esta edificación.

Significado

La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren en el Valle del Sondondo, forma parte de la historia comunal y religiosa de la comunidad campesina de Mayo Luren y el Centro Poblado actual. Por otra parte, su carácter simbólico-identitario refleja la permanencia de las prácticas, manifestaciones y sincretismo que se desarrolló en el Valle del Sondondo,



con el encuentro de dos culturas y la cosmovisión andina que subyace en muchas de sus expresiones que aún se mantienen vivas (...).

III. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y NOTIFICACIÓN:

- 3.1 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de disponer el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación
- 3.2 A través de la Resolución Directoral N° 00184-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 31 de mayo del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural dispuso el inicio de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren" ubicada en la Mz J1 Lote 8 Sector Barrio Centro del Centro Poblado Mayo o Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, que corresponde al predio inscrito en la Partida N° P23011078 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Nasca de la SUNARP, propiedad del Arzobispado de Ayacucho.
- 3.3 A través del Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04 de junio del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural pone en conocimiento la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren" ubicada en la Mz J1 Lote 8 Sector Barrio Centro del Centro Poblado Mayo o Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a la Oficina Zonal Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Municipalidad Distrital de Aucará, Municipalidad Provincial de Lucanas, el Arzobispado de Ayacucho, Icomos Perú y la Asociación Les Amis Du Patrimoine., con la finalidad de que presenten sus aportes dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el correspondiente oficio, en cumplimiento del principio del debido procedimiento.
- 3.4 Mediante Oficio N° D000840-2024-COFOPRI-OZAYAC de fecha 21 de junio del 2024 la Oficina Zonal Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, da respuesta al oficio múltiple sin adicionar aportes relevantes para el procedimiento.
- 3.5 Con Carta s/n de fecha 24 de junio del 2024, Icomos Perú da respuesta al oficio múltiple remitido expresando su conformidad.
- 3.6 Habiéndose cumplido el plazo para la presentación de aportes por parte de los involucrados en este inicio de procedimiento de declaratoria y delimitación; corresponde continuar con el citado procedimiento para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren".



IV. DE LA OPINIÓN TÉCNICA SOBRE CONSULTA PREVIA:

4.1 Mediante el Informe N° 000024-2025/DCP-DGPI-VMI-LYL/MC de fecha 24 de setiembre del 2025, elaborado por la Dirección de Consulta Previa, remitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas a través del Memorando N° 001712-2025-DGPI-VMI/MC de fecha 24 de setiembre del 2025, concluye que, las restricciones y limitaciones al derecho de propiedad derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren no tendrán incidencia en el derecho a la tierra y territorio del centro poblado Mayo o Luren, identificado como parte de los pueblos quechuas, por lo que no corresponde implementar un proceso de consulta previa, en tanto no se ha identificado afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

V. ASPECTOS NORMATIVOS:

5.1 Conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.

5.2 El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...).

5.3 Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley (...).

5.4 El numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión.

5.5 El artículo 13 de la precitada Ley refiere que el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble



integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien;

- 5.6 En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la motivación del acto administrativo ...debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;
- 5.7 El artículo 4º de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.
- 5.8 Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 5.9 De conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.
- 5.10 De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

Por lo antes expuesto, mi despacho eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaración como bien integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren", ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, al





haberse constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Hago de su conocimiento lo antes expuesto para la evaluación de la presente propuesta de declaratoria en mención, quedando a su disposición para absolver cualquier consulta sobre el caso en mención.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

DDS/fsm



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por BONIFAZ
URETA Frank Luigi FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2024 16:52:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Julio del 2024

INFORME N° 000072-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC

A: **JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

De: **FRANK LUIGI BONIFAZ URETA**
ARQUITECTO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

Asunto: Sobre los argumentos remitidos por la Asociación Les Amis Du Patrimoine y la Oficina Zonal COFOPRI de Ayacucho, en atención del Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04/06/2024, respecto del inicio del proceso de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

Referencia: Resolución Directoral N° 000184-2024-DGPC-VMPCIC/MC (31MAY2024)
Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC (04JUN2024)
Expediente N° 2024-0089600 (24JUN2024)
Expediente N° 2024-0090594 (27JUN2024)
Proveído N° 004829-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (02JUL2024)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

I) ANTECEDENTES:

- Mediante la Resolución Directoral N° 000184-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 31/05/2024, se resuelve **INICIAR** de oficio el procedimiento de Declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren", ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la citada Resolución. Asimismo, se indica la notificación de la citada Resolución a las autoridades y personas interesadas en la precitada declaratoria, con la finalidad que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la citada Resolución, puedan enviar sus argumentaciones respectivas.
- Mediante el Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04/06/2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) remite la Propuesta Técnica para el inicio del procedimiento de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, atendiendo a la Partida Registral P23011078 de la SUNARP, Zona Registral N° XIV- Sede Nazca, para la Oficina Zonal COFOPRI de Ayacucho, al Alcalde de la Municipalidad distrital de Aucará, de la Municipalidad Provincial de Lucanas, al Presidente de la Asociación Les Amis Du Patrimoine y al Arzobispado de Ayacucho, para que puedan presentar los aportes o argumentaciones respectivas, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del día siguiente de notificado. En el citado Oficio Múltiple, se remite la siguiente documentación: Propuesta Técnica de Declaratoria, FIB, Partida Registral, los Informes N° 000048-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC y N° 000053-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC.

- Mediante el Oficio N° D000840-2024-COFOPRI-OZAYAC (21/06/2024), registrado mediante el Expediente N°2024-0089600 de fecha 24/06/2024, el jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho – COFOPRI, sobre los aportes respecto de la Resolución sobre la Propuesta Técnica para el inicio del procedimiento de Declaratoria como Monumento, donde remiten el documento adjunto consistente en copia del Informe N°D000004-2024-COFOPRI-OZAYAC-NRC, emitido por el personal técnico de la Oficina Zonal COFOPRI – Ayacucho, donde se brinda respuesta con los aportes y argumentaciones respectivas solicitadas previamente con el Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC (04JUN2024)
- Mediante el Expediente N° 2024-0090594 de fecha 27/06/2024, la Arq. Silvia Quinto Fernández, coordinadora de Proyecto Sondondo de As. ICOMOS-Peru-Les Amis Du Patrimoine, presenta sus aportes y argumentaciones, sobre el inicio de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren".
- Mediante el Proveído N° 004829-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 02/07/2024, es derivado al suscrito el expediente de la referencia para su evaluación respectiva.

II) ANALISIS:

2.1 En base a lo señalado en el la Resolución Directoral N° 000184-2024-DGPC-VMPCIC/MC (31/05/2024), sobre el inicio de oficio del procedimiento de Declaratoria como Monumento de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren", ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, se desprende lo siguiente:

- a) Con Expediente N° 2024-0090594 de fecha 27/06/2024, la Arq. Silvia Quinto Fernández, representante coordinadora de Proyecto Sondondo de As. ICOMOS-Peru-Les Amis Du Patrimoine, en atención al Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC (04JUN2024), en donde manifiesta su conformidad con respecto del proceso de Declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren" sobre el inicio de Declaratoria del citado inmueble, considerando la Propuesta Técnica, sustentación y documentos anexos que fueron remitidos por el administrado.
- b) Mediante el Oficio N° D000840-2024-COFOPRI-OZAYAC (21/06/2024), registrado mediante el Expediente N°2024-0089600 de fecha 24/06/2024, el jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho – COFOPRI, sobre los aportes respecto de la Resolución sobre la Propuesta Técnica para el inicio del procedimiento de Declaratoria como Monumento, en el cual remite documento adjunto consistente en copia del Informe N°D000004-2024-COFOPRI-OZAYAC-NRC, emitido por el personal técnico de la Oficina Zonal COFOPRI – Ayacucho, donde se brinda respuesta. En el citado informe, se da cuenta que de la revisión de los archivos del legajo de COFOPRI, sobre el proceso de formalización del predio inscrito en la Partida P23011078, según el plano de Trazado y Lotización del Centro Poblado de Mayo Luren aprobado, se aprecian las medidas perimétricas del Lote 8 donde se emplaza el predio, **en el cual adjuntan imagen de citado lote con sus linderos y medidas perimétricas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

respectivas. En ese sentido, según lo verificado, estas coinciden con los linderos y medidas perimétricas que están señaladas en la precitada Partida Registral, no habiendo ningún tipo de modificación en la propuesta técnica inicial.

En las conclusiones de dicho informe, se señala que "(...) del Sistema de Calificación y Titulación (SICT), se advierte que el Lote 8, Manzana J1, Sector Barrio Centro, Centro Poblado Mayo o Luren, distrito Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con Código de Predio P23011078, ha sido independizado el 01/06/2011 a nombre de COFOPRI como Servicios Comunales, el cual se encuentra en contingencia de Otros Uso, el cual no se ha concluido la adjudicación correspondiente." Asimismo, señalan que "(...) no se han identificado zonas que podrían tener valor arqueológico y que el proceso de titulación aún no ha incluido con el último empadronado que es el Arzobispo del Cusco (...); por lo que, no afectaría la propuesta técnica respectiva de la citada Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, al tratarse de un tema expresamente registral.

- c) Cabe señalar que, la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) mediante el Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04/06/2024, remitió a diversas instituciones, entre ellas, la Oficina Zonal COFOPRI de Ayacucho, al Alcalde de la Municipalidad distrital de Aucará, la Municipalidad Provincial de Lucanas, al Presidente de la Asociación Les Amis Du Patrimoine y al Arzobispado de Ayacucho, sobre el inicio del procedimiento de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren" mediante la Resolución Directoral N° 000184-2024-DGPC-VMPCIC/MC (31/05/2024), para que puedan brindar sus opiniones y aportes respectivos dentro del plazo establecido, siendo la Oficina Zonal COFOPRI de Ayacucho y la Asociación Les Amis Du Patrimoine, las únicas instituciones hasta la fecha las que han remitido sus aportes dentro del plazo establecido; por lo que, se está a la espera de las repuestas de las demás instituciones, para la continuación del trámite respectivo.

III) CONCLUSION:

- 3.1 De lo antes expuesto, en base a la Resolución Directoral N° 000184-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 31/05/2024, que resuelve iniciar de oficio el procedimiento de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren", ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; así como del Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC (04/06/2024) en donde se notifica a las diversas instituciones inmersas en el proceso de Declaratoria de la citada Iglesia, se ha procedido con la atención de las respuestas remitidas por parte de la Oficina Zonal COFOPRI de Ayacucho (Expediente N° 2024-0089600 de fecha 24/06/2024) y de la Asociación Les Amis Du Patrimoine (Expediente N° 2024-0090594 de fecha 27/06/2024), se debe indicar que, se ha procedido con la evaluación de los mencionados documentos brindándose opinión técnica respectiva en el ítem 2.1 del presente informe, para la continuación del trámite respectivo.

IV) RECOMENDACION:

- 4.1 Se sugiere remitir el presente Informe y sus documentos anexos, a la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), para la continuación del trámite respectivo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo
mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FRANK LUIGI BONIFAZ URETA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

FBU
CC.: CC.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 15 de Julio del 2024

INFORME N° 000075-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC

A: **JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

De: **FRANK LUIGI BONIFAZ URETA**
ARQUITECTO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

Asunto: Sobre los argumentos remitidos en atención del Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04/06/2024, respecto del inicio del proceso de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho. (PTD)

Referencia: Hoja de Elevación N° 000511-2024-DPHI-DPC-VMPCIC/MC (09/07/2024)
Proveído N° 000188-2024-DGPC-VMPCIC-JFC/MC (09/07/2024)
Proveído N° 005040-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (10/07/2024)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

I) ANTECEDENTES:

- Mediante la Hoja de Elevación N° 000511-2024-DPHI-DPC-VMPCIC/MC de fecha 09/07/2024, se remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) el Informe N° 000072-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC (09/07/2024) para el trámite de la propuesta de Declaratoria como Monumento de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- Mediante el Proveído N° 000188-2024-DGPC-VMPCIC-JFC/MC de fecha 09/07/2024, la asesora legal de la DGPC señala una serie de indicaciones para la continuación del trámite de Declaratoria como Monumento de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- Mediante el Proveído N° 005040-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 10/07/2024, es derivado al suscrito el expediente de la referencia para su evaluación respectiva.

2.1 En relación de lo señalado en el Proveído N° 000188-2024-DGPC-VMPCIC-JFC/MC de fecha 09/07/2024, se desprende lo siguiente:

"En atención al Informe de la DPHI, se debe precisar que con los Cargos de notificación adjunto al sistema, que han sido debidamente notificados los interesados y de acuerdo al plazo otorgado en dicho oficio, la DPHI, precisando que se han cumplido los plazos, puede remitir la propuesta final de declaratoria (incluyendo de corresponder aportes que han realizado) FIB y el informe que ratifique la importancia valor y significado del bien propuesto a declarar."



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RPTA:

En relación a lo señalado por la asesora legal de la DGPC, al haber traslado los cargos de notificación de las diversas instituciones, mediante el Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04/06/2024, remitió a diversas instituciones, entre ellas, la Oficina Zonal COFOPRI de Ayacucho, a la Municipalidad Distrital de Aucará, la Municipalidad Provincial de Lucanas, al Presidente de la Asociación Les Amis Du Patrimoine y al Arzobispado de Ayacucho, en los cuales se les había notificado para brinden sus aportes y argumentaciones con respecto al inicio del proceso de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren", ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en vista que ya se había cumplido el plazo establecido de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 000184-2024-DGPC-VMPCIC/MC (31/05/2024), para que puedan brindar sus argumentaciones y/o aportes y habiendo solamente presentado sus aportes los Amigos del Patrimonio y la Oficina Zonal de Ayacucho – COFOPRI; por lo que, se procede con remitir la propuesta técnica de declaratoria definitiva para la continuación del procedimiento de declaratoria como Monumento del precitado inmueble.

Por otro lado, habiendo sido atendido los argumentos y/o aportes presentados tanto por la Asociación Les Amis Du Patrimoine y de la Oficina Zonal de Ayacucho – COFOPRI, mediante el Informe N° 000072-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC (05/07/2024), el cual consistió en la conformidad de la propuesta técnica así como de información de carácter técnico los cuales **coinciden con los linderos y medidas perimétricas que están señaladas en la precitada Partida Registral, no habiendo ningún tipo de modificación en la propuesta técnica inicial. En ese sentido, se procede con remitir la propuesta técnica de declaratoria definitiva para la continuación del procedimiento de declaratoria como Monumento del precitado inmueble**

III) CONCLUSION:

- 3.1 De lo antes expuesto, en base de lo señalado por la asesora legal de la DGPC, sobre los cargos de notificación en donde se remitió a todas las entidades involucradas para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, se debe indicar que si bien mediante mediante el Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04/06/2024 en atención a la Resolución Directoral N° 000184-2024-DGPC-VMPCIC/MC (31/05/2024) que da inicio al procedimiento de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren", se debe precisar que solo la Asociación Les Amis Du Patrimoine y Oficina Zonal COFOPRI de Ayacucho, presentaron sus aportes y/o argumentos a la fecha, los cuales fueron atendidos mediante el Informe N° 000072-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC (05/07/2024) y el numeral 2.1 del presente informe. En tal sentido, habiendo transcurrido el plazo establecido para que las demás instituciones puedan enviar sus aportes respectivos, y que hasta la fecha no lo han realizado; por lo que, **se procede con remitir la propuesta técnica de declaratoria definitiva de declaratoria como Monumento del precitado inmueble, para la continuación del procedimiento respectivo.**

IV) RECOMENDACION:

- 4.1 Se sugiere remitir el presente Informe y sus documentos anexos, a la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), para la continuación del trámite respectivo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo
mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FRANK LUIGI BONIFAZ URETA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

FBU
CC.: CC.:



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por BONIFAZ
URETA Frank Luigi FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2024 17:34:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Agosto del 2024

INFORME N° 000086-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC

A: **JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**
ARQUITECTO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

De: **FRANK LUIGI BONIFAZ URETA**
ARQUITECTO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

Asunto: Sobre los argumentos remitidos en atención del Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04/06/2024, respecto del inicio del proceso de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho. (PTD)

Referencia: Proveído N° 005183-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (17/07/2024)
Hoja de Elevación N° 000547-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (25/07/2024)
Proveído N° 000199-2024-DGPC-VMPCIC-JFC/MC (07/08/2024)
Proveído N° 005523-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (09/08/2024)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

I) ANTECEDENTES:

- Mediante Hoja de Elevación N° 000527-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (15/07/2024) se remite a la DGPC el Informe N° 000075-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/FBU (15/07/2024) sobre la propuesta de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho. Mediante el Expediente N° 2024-0101372 de fecha 12/07/2024, el Arzobispado Metropolitano de Ayacucho en respuesta al Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC remitido por la DGPC sobre la notificación para los argumentos y/o aportes respecto de la propuesta de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicado en el Centro Poblado Mayo o Luren MZ J1 Lote 8 Sector Barrio Centro, distrito de Aucará, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.
- Mediante el Proveído N° 000193-2024-VMPCIC-JFC/MC (16/07/2024), la asesora legal de la DGPC, señala una serie de indicaciones con respecto a la propuesta de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación
- Mediante el Proveído N° 005183-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (17/07/2024), es derivado al suscrito el expediente de la referencia para su evaluación respectiva.
- Mediante Hoja de Elevación N° 000547-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25/07/2024, se remite a la DGPC el Informe N° 000077-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC, elaborado por el suscrito, en relación de los argumentos remitidos en atención al Oficio Múltiple N° 000037-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04/06/2024, respecto del inicio del proceso de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la



Firmado digitalmente por VERAU
IBÁÑEZ Claudia Del Carmen FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.08.2024 16:54:43 -05:00

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Nación, de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicado en el Centro Poblado Mayo o Luren MZ J1 Lote 8 Sector Barrio Centro, distrito de Aucará, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

- Mediante Proveído N° 000199-2024-DGPC-VMPCIC-JFC/MC de fecha 07/08/2024, la asesora legal de la DGPC, señala una serie de indicaciones afín de que sean subsanadas para ña continuación del trámite respectivo.

- Mediante el Proveído N° 005523-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 09/08/2024, es derivado al suscrito el expediente de la referencia para su evaluación respectiva.

II) ANALISIS:

2.1 En base a lo señalado en el Proveído N° 000199-2024-DGPC-VMPCIC-JFC/MC (07/08/2024) se debe indicar lo siguiente:

"Se recomienda que la DPHI, consigne en la PT los datos y nombre conforme dice la Partida Registral, tal como se vienen señalando en otros casos similares. Advertir que en la Ficha Registral no corresponde indicar a gobierno local como propietario, de acuerdo a la partida."

RPTA:

En relación a lo señalado en las indicaciones de la asesora legal de la DGPC, se debe precisar que en la Propuesta Técnica de Declaratoria (PTD), se está colocando los datos completos de la precitada Iglesia conforme a lo que está consignado en la Partida Electrónica N° P23011078 de la Zona Registral N° XI – Sede Ica mediante la siguiente descripción "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicado en el Centro Poblado Mayo o Luren MZ J1 Lote 8 Sector Barrio Centro, distrito de Aucará, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho".

Por otra parte, en la Ficha de Información Básica (FBI) en el ítem "propietario actual" se está omitiendo el término "gobierno local" tal como se indica en el precitado proveído, para la continuación del trámite respectivo.

III) CONCLUSION:

3.1 De lo antes expuesto, en base a las indicaciones señaladas por la Dra. Jéssica Flores, asesora legal de la DGPC, mediante el ítem 2.1 del presente informe se está procediendo a subsanar el requerimiento de información solicitado respecto del trámite de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicado en el Centro Poblado Mayo o Luren MZ J1 Lote 8 Sector Barrio Centro, distrito de Aucará, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, remitiéndose via documentación anexa en el SGD la información requerida, para la continuación del procedimiento respectivo.

IV) RECOMENDACION:

4.1 Se sugiere remitir el presente Informe y sus documentos anexos, a la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), para la continuación del trámite respectivo.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Documento firmado digitalmente

FRANK LUIGI BONIFAZ URETA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

FBU
CC.: CC.:



San Borja, 29 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000105-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC

HISTÓRICO INMUEBLE

De: **FRANK LUIGI BONIFAZ URETA**
ARQUITECTO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Asunto: Sobre identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas a derechos colectivos sobre la propuesta de declaratoria de patrimonio cultural del inmueble denominado Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. (PTD)

Referencia: Hoja de Elevación N° 000487-2025-OGAJ-SG/MC (16/09/2025)
Proveído N° 012598-2025-VMPCIC/MC (23/09/2025)
Proveído N° 004486-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (25/09/2025)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

I) ANTECEDENTES:

1.1 Del Trámite.

- Mediante el Informe N° 000024-2025-DCP-DGPI-VMI-LYL/MC de fecha 24/09/2025, elaborado por el personal técnico de la Dirección de Consulta Previa (DCP), donde emiten opinión técnica respecto de la propuesta de declaratoria de patrimonio cultural del inmueble denominado Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en la cual se concluye que, no corresponde implementar un proceso de consulta previa, en tanto no se ha identificado afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- Mediante el Memorando N° 001712-2025-DGPI-VMI/MC de fecha 24/09/2025, remitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGDPI) para la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), en la cual adjuntan el citado Informe N° 000024-2025-DCP-DGPI-VMI-LYL/MC junto con sus anexos, con opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- Mediante el Proveído N° 004484-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25/09/2025, es derivado al suscrito el expediente de la referencia para su evaluación respectiva.

II) ANTECEDENTES:

2.1 Respecto de lo señalado en el Informe N° 000024-2025-DCP-DGPI-VMI-LYL/MC de fecha 24/09/2025, se desprende lo siguiente:

En el citado Informe elaborado por el personal técnico de la Dirección de Consulta Previa (DCP), donde emiten opinión técnica sobre la identificación de pueblos



indígenas u originarios de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, se da cuenta que el citado bien inmueble objeto de declaratoria, se realizan festividades religiosas que podrían estar asociadas a pueblos indígenas u originarios. Sin embargo, no resultarían incompatibles con la medida propuesta, por lo que podrán seguir realizándose luego de la declaratoria de patrimonio cultural. En tal sentido, señalan que *"(...) no se evidencia que la medida propuesta pueda implicar afectación directa del derecho a la identidad cultural de pueblos indígenas u originarios."* Por lo antes expuesto, se colige que no corresponde implementar un proceso de consulta previa en el citado inmueble, en tanto no se ha identificado afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, acorde con lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N°365-2017-MC

Se adjuntan como documentación adjunta en el Sistema de gestión documentaria (SGD), la propuesta técnica de declaratoria, ficha de información básica y plano de distribución del citado inmueble para su remisión para la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), para la continuación del trámite de declaratoria de patrimonio cultural del inmueble denominado Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

III) CONCLUSIONES:

- 3.1 En relación de lo antes expuesto, en relación a la opinión técnica vertida por el personal técnico de la Dirección de Consulta Previa (DCP) mediante el Informe N° 000024-2025-DCP-DGPI-VMI-LYL/MC de fecha 24/09/2025, sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, se concluye que, no corresponde implementar un proceso de consulta previa en el citado inmueble, en tanto no se ha identificado afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

Asimismo, se adjuntan como documentación adjunta en el Sistema de gestión documentaria (SGD), la propuesta técnica de declaratoria, ficha de información básica y plano de distribución del citado inmueble para su remisión para la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), para la continuación del trámite.

IV) RECOMENDACION:

- 4.1 Se sugiere remitir el presente informe para la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) junto con la documentación señalada, para la continuación del trámite.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Se adjunta:

- Propuesta Técnica de Declaratoria
- Ficha de Información Básica
- Plano de delimitación

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento firmado digitalmente

FRANK LUIGI BONIFAZ URETA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

FBU
CC.: CC.:



San Borja, 24 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000024-2025-DCP-DGPI-VMi-LYL/MC

A : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : LAZARO OMAR YEREN LARREA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas a derechos colectivos sobre la propuesta de declaratoria de patrimonio cultural del inmueble denominado Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Memorando N° 001161-2024-DGPC-VMPCIC/MC
b) Memorando N° 001291-2024-DGPC-VMPCIC/MC
c) Memorando N° 000158-2025-DGPC-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y desarrollar el presente informe con relación a la solicitud de pronunciamiento respecto a la identificación de pueblos indígenas u originarios, y determinar si es necesario o no efectuar proceso de consulta previa para la declaratoria del inmueble denominado Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial 365-2017-MC, que aprueba los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorando N° 001161-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas que se pronuncie, a solicitud de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la identificación de pueblos indígenas u originarios, y determinar si es necesario o no efectuar proceso de consulta previa para la declaratoria del inmueble denominado Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

1.2 Mediante Memorando N° 000852-2024-DGPI-VMi/MC de fecha 29 de agosto del 2024, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural puedan remitir la propuesta de polígono a través de los archivos shapefile, KMZ o KML y la base gráfica de la partida registral señalada en el expediente de la propuesta de declaratoria, a fin de poder realizar la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos.



Javier Prado Este 2465, San Borja

teléfono: (511) 618 9393

www.gob.pe/cultura





- 1.3 Mediante Memorando N° 001291-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 18 de setiembre del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas el Informe N° 00101-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FPU/MC, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- 1.4 Mediante Memorando N° 001224-2024-DGPI-VMI/MC de fecha 18 de diciembre del 2024, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural puedan proporcionar información para el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos.
- 1.5 Mediante Memorando N° 000158-2025-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de enero del 2025, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas el Informe N° 000008-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FPU/MC, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación).
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1255 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General Del Patrimonio Cultural de la Nación y la ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.8 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.9 Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.10 Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que aprueba procedimientos internos del Ministerio en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el rol del Ministerio de Cultura en derechos de los pueblos indígenas

- 3.1 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en



asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.

- 3.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)³ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

Sobre el derecho a la consulta previa

- 3.3 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁴ y ostenta rango constitucional⁵.
- 3.4 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa⁶ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley⁷.
- 3.5 De esta manera, se ha establecido la obligación de consultar, constituye una responsabilidad del Estado, por lo que las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas mínimas de dicho proceso⁸. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos

¹ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁴ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-AI.

⁵ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "*consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*".

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

⁸ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.



apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad⁹.

- 3.6 Por ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹⁰ de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Sobre la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura

- 3.7 De acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.8 La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.9 En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.10 La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso

⁹ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

¹⁰ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.



que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

- 3.11 A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,244 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.12 La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.13 Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹¹; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.14 Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de estas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Agricultura (en adelante, DRA) en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre las acciones a realizar por la Dirección de Consulta Previa según la Resolución Ministerial 365-2017-MC

- 3.15 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural

¹¹ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y a un paisaje cultural.

- 3.16 Asimismo, según los artículos 2.1 y 2.2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

IV. ANÁLISIS

Sobre la ubicación y características de la propuesta de declaratoria de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren

- 4.1 La Ficha de Información Básica del expediente señala que *"El predio está ubicado en la calle Señor de Luren del centro poblado de Mayo Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas departamento de Ayacucho, ocupa el Lote N° 8, según indica la partida registral N° P23011078 tiene un área de 361.22 m2, teniendo como uso normativo servicios comunales"*.

- 4.2 Asimismo, la ficha señala lo siguiente sobre las características de la Iglesia Santa Ana de Aucará:

"La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren se emplaza en el eje oeste-este, perpendicular con respecto a la plaza principal, característica frecuente en las iglesias del valle de Sondondo. La fachada original de la iglesia es de adobe con revestimiento. Presenta riesgo de colapso por desarticulación de las paredes longitudinales. La Torre Campanario es original y poco alterada, siendo la parte inferior de piedra y superior de ladrillo cocido".

"La nave presenta una estructura mixta conformada por muro de pies y testero los cuales son originales, son de bloques de tierra cruda (adobe) y mortero de barro para las juntas. Los muros laterales son contemporáneos de albañilería. La torre-campanario adosada, se constituye en una unidad estructural formada por un cubo base, construido con bloques piedra irregular asentada con mortero de barro. El techo presenta a lo largo de toda su nave un techo a dos aguas, el cual mantiene su volumetría original, pero con cubierta renovada en calamina metálica. El tipo de piso actual es de cemento pulido, siendo el original de baldosas de piedra."

Sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la medida propuesta

- 4.3 Conforme a lo establecido en el artículo 8, literal b) de la Ley de Consulta Previa, las entidades estatales promotoras de una medida deben realizar la identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- 4.4 A su vez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Consulta Previa, concordante con el artículo 8.1 de su Reglamento de la Ley de Consulta, la entidad

promotora identifica al o los pueblos indígenas que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial (en adelante, BDPI), sobre la base de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial a su alcance.

- 4.5 Al respecto, según lo establecido en el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 03-2012-MC que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, *"para el proceso de identificación de los pueblos indígenas u originarios que integran la Base de Datos, se consideran los criterios objetivos y subjetivo dispuestos en el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, el artículo 7 de la Ley N° 29785 y el artículo 3 de su Reglamento"*.
- 4.6 En tal sentido, el numeral 7.1.5 de la Directiva N° 03-2012-MC que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios establece que la BDPI *"incorpora como elementos objetivos para el reconocimiento de un pueblo indígena los siguientes: lengua indígena, en tanto constituye una de las principales instituciones sociales y culturales de todo pueblo; y tierras comunales de pueblos indígenas, que establecen la existencia de conexión territorial. Ambos elementos, en conjunto, dan cuenta de "continuidad histórica" desde tiempos anteriores al establecimiento del Estado"*. Asimismo, el numeral 7.1.6 de la referida Directiva señala que *"el criterio subjetivo se combina y complementa con los criterios objetivos referidos para la identificación de los diferentes pueblos indígenas"*.
- 4.7 Es importante tener en cuenta que la BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro y se encuentra en permanente actualización. Conforme a ello, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos -entre ellos el derecho a la consulta previa- deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 4.8 De acuerdo a ello, en caso que la BDPI no cuente con información sobre pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la medida propuesta, la entidad promotora deberá recurrir a otras fuentes oficiales o al recojo directo de información a través de la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- 4.9 Es importante señalar que a través Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, de fecha 25 de febrero de 2014, se aprobó la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuya aplicación comprende a todos los órganos, unidades orgánicas, unidades ejecutoras, programas y proyectos del Ministerio de Cultura, así como otras entidades públicas del Ejecutivo, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales. Asimismo, el Ministerio de Cultura ha elaborado una Guía Metodológica para la adecuada identificación y reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito de medidas a ser consultadas, la cual explica la metodología a seguir para el desarrollo de esta etapa y brinda recomendaciones para cada uno de los pasos que se deben desarrollar en este proceso.

- 4.10 En relación al caso bajo análisis, de acuerdo a la BDPI el polígono de la propuesta de declaratoria de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren se superpone a la comunidad campesina Mayo o Luren, reconocida, titulada, georreferenciada, e identificada como parte de los pueblos Quechuas, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Tabla 1: Comunidades campesinas relacionadas a la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren

N°	Localidad	Tipo de localidad	Pueblo indígena	Departamento	Provincia	Distrito	Georreferencia	Resolución Reconocimiento (Fecha)	Título (Fecha)
1	Mayo o Luren	Comunidad campesina	Quechuas	Ayacucho	Lucanas	Aucará	Si	R.S. s/n (27/12/1945)	Tomo: 79 / Ficha: 02-020101 (20/06/1997)

Fuente: Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011). Directorio Nacional de Centros Poblados (INEI 2017). Base de Datos de Pueblos Indígenas u originarios del Ministerio de Cultura.

- 4.11 En ese sentido, de acuerdo a la BDPI, la propuesta de declaratoria de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren se superpone a la comunidad campesina de Mayo o Luren, identificada como parte de los pueblos quechuas.
- 4.12 Además, de acuerdo a la revisión del Visor de partidas electrónicas de la SUNARP, se obtuvo la información que, la comunidad campesina de Mayo Luren cuenta con la partida registral N° 40000001, de la oficina registral de Nazca.

Sobre la información referida a los propietarios de los inmuebles involucrados en el ámbito de la propuesta técnica

- 4.13 La Propuesta técnica para la declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren señala lo siguiente:

"La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, se encuentra inscrita en la Partida Registral P23011078, de la Oficina Registral N° XIV Sede Ayacucho de la SUNARP, ubicada en el Centro Poblado Mayo o Luren Mz J1 Lote 8, Sector Barrio Centro, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, siendo el titular del dominio el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), donde se encuentran registrados sus linderos, áreas, medidas perimétricas y colindancias, con un área de terreno de 361.2200 m²".

- 4.14 Se agrega que, de acuerdo a la revisión del visor de partidas electrónicas de la SUNARP, el asiento 2 de la Partida Registral P23011078 señala: *"adjudicatario titular: Arzobispado de Ayacucho S/D"*.

Análisis de afectaciones directas a derechos colectivos

- 4.15 El numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación establece que *el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al periodo posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la*



condición de particular. Asimismo, dicho numeral dispone que su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en dicha ley.

4.16 A partir de la declaratoria de un bien como patrimonio cultural de la Nación se establecen medidas y limitaciones para su efectiva y adecuada conservación y protección, independientemente de que sean de propiedad pública o privada. Las medidas generales de protección establecidas en la Ley General de Patrimonio Cultural son las siguientes:

a) Restricciones al ejercicio de la propiedad, según la cual no se podrá desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble, ni tampoco alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Ministerio de Cultura;

b) Obligaciones de los propietarios de los bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, que consistirán en facilitar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura, permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, proporcionar documentación histórica, titulación y demás que se requieran para fines de investigación;

c) Autorización previa del Ministerio de Cultura para edificar, remodelar, restaurar, ampliar, refaccionar, acondicionar, demoler, puesta en valor.

4.17 Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Consulta Previa, los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

4.18 Al respecto, según se ha indicado, de la información existente en Registros Públicos, el polígono de la propuesta se ubica en la Partida Registral P23011078 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XI – Sede Ica, y es de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), por lo que las obligaciones derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural recaerán en el propietario de la iglesia y no en la comunidad campesina Mayo o Luren. En ese sentido, no se advierte afectación directa del derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios.

4.19 De acuerdo a la información brindada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Informe N° 000008-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC acerca de las actividades de la iglesia, se menciona lo siguiente:

“A partir de la declaratoria como Monumento o Inmueble de Valor Monumental, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, dichas edificaciones, continúan siendo utilizados en distintas actividades urbanas, es decir, uso para el que fue concebido u otras para un nuevo uso. En este caso, si se declara un Templo o Capilla o Iglesia, su uso religioso continuará, se seguirán realizando las actividades de culto religioso (celebración de misas) como antes, asimismo, se seguirán desarrollando las festividades religiosas a sus santos patronos asociadas a dicho edificio, entre las que se destacan los días centrales de fiesta patronal, que es el día 14 de setiembre el Señor de Luren y 15 de setiembre Virgen de las Mercedes, así como La Chimaycha, baile característico de comunidad. Asimismo,

también se seguirán realizando las actividades de culto religioso (celebración de misas), etc."

- 4.20 De la información brindada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se advierte que en el bien inmueble objeto de declaratoria se realizan festividades religiosas como la fiesta patronal, que es el día 14 de setiembre el Señor de Luren y 15 de setiembre Virgen de las Mercedes, así como La Chimaycha, baile característico de comunidad, las cuales podrían estar asociadas a pueblos indígenas u originarios. Sin embargo, no resultarían incompatibles con la medida propuesta, por lo que podrán seguir realizándose luego de la declaratoria de patrimonio cultural. En tal sentido, no se evidencia que la medida propuesta pueda implicar afectación directa del derecho a la identidad cultural, en lo relacionado a practicar sus ceremonias religiosas¹².
- 4.21 De acuerdo a lo señalado, la medida "Declaratoria del inmueble denominado Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren" no implicaría afectación directa a pueblos indígenas u originarios. Por tanto, considerando que para que se aplique la consulta se deben identificar pueblos indígenas u originarios y debe existir afectación directa a derechos colectivos de dichos pueblos, en el presente caso no corresponde aplicar el proceso de consulta previa en tanto no se advierte la referida afectación.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo a las fuentes oficiales revisadas y la información provista por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la propuesta de declaratoria de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, se ubica en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- 5.2 De acuerdo a las fuentes oficiales revisadas, la propuesta de declaratoria de la Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren se encuentra superpuesta a la comunidad campesina Mayo o Luren, reconocida, titulada, georreferenciada, e identificada como parte de los pueblos Quechuas, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- 5.3 De acuerdo a la información existente en Registros Públicos, el polígono de la medida propuesta se ubica en la Partida Registral P23011078 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XI – Sede Ica, y es de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), por lo que las obligaciones derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural recaerán en el propietario de la iglesia y no en la comunidad campesina Mayo o Luren. En ese sentido, no se advierte afectación directa del derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios.
- 5.4 En el bien inmueble objeto de declaratoria se realizan festividades religiosas que podrían estar asociadas a pueblos indígenas u originarios. Sin embargo, no resultarían incompatibles con la medida propuesta, por lo que podrán seguir realizándose luego de la declaratoria de patrimonio cultural. En tal sentido, no se

¹² Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas (artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

evidencia que la medida propuesta pueda implicar afectación directa del derecho a la identidad cultural de pueblos indígenas u originarios.

- 5.5 Por medio del presente informe se ha cumplido con lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N°365-2017-MC, obteniendo como resultado que en el presente caso no corresponde implementar un proceso de consulta previa, en tanto no se ha identificado afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, a fin de que se sirva disponer su envío a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias culturales para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Anexos:

Mapa Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren

Excel: Información sobre Localidades y CC.PP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

PROPUESTA TÉCNICA DE DECLARATORIA COMO MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LA IGLESIA SEÑOR DE EXALTACIÓN DE MAYO LUREN, UBICADA EN EL DISTRITO DE AUCARÁ, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

La presente propuesta técnica contiene el resultado de la evaluación efectuada a la propuesta de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; del inmueble denominado Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

INFORMACION HISTÓRICA:

En una primera etapa durante el siglo XVI, el valle de Sondondo pertenecía eclesiásticamente a la administración de Obispado del Cuzco. Dicha administración, no estuvo libre de problemas, se presentan conflictos entre el Arzobispado de Lima y el obispado del Cuzco por la *"autonomía en el manejo de los recursos y de los mecanismos de poder de sus ciudades"* (Acosta, 2016, pág. 105), la supervisión de las nuevas doctrinas ubicadas en el obispado del Cuzco tuvo limitaciones al momento de realizarse, debido a la concentración de información eclesiástica en dicha ciudad.

Se debe tomar en cuenta la gran extensión del obispado del Cuzco para el siglo XVI, que comprendía los territorios de Huamanga y Arequipa. Para 1576, se intentó crear las nuevas diócesis de Arequipa y Trujillo, para dividir los extensos obispados de Cuzco y Lima; la oposición entre los cabildos eclesiásticos por las rentas sería la causa, para la oposición del obispo del Cuzco (Acosta, 2016, pág. 123).

Las «doctrinas» o parroquias de indios, fueron construidas considerando las ordenanzas reales con el objetivo de implantar la nueva fe religiosa a fin de reemplazar las creencias indígenas que se tenían en el territorio. Con estas edificaciones religiosas, los curas doctrineros establecían y desarrollaban la evangelización en cada poblado del virreinato.

En el año 1550, se establece una nueva ordenanza real, respecto al aporte económico para la edificación de los nuevos templos, determinando la división del aporte en cuatro partes iguales. Con la planificación de la edificación templos, capillas, ermitas, etc, se evidencia la existencia de la Iglesia de Mayo o Luren y la jerarquía que tenía como vice parroquia de la jurisdicción eclesiástica de Aucará, parroquia de la diócesis de Lucanas, en el discurrir del siglo pasado, lo cual señala la importancia de la iglesia de Mayo Luren en la actividad pastoral y feligresía de la zona.

La iglesia católica territorialmente organizada para promover una acción pastoral común, estableció la Diócesis de Huamanga el 20 de julio de 1609, con parte del territorio del Obispado del Cuzco y como sufragánea de la Arquidiócesis de Lima, estando integrada por ocho provincias.

Como señala Sánchez, K. (2021) de acuerdo a investigaciones realizadas en el territorio de Mayo Luren, *"según los comuneros, el lugar se formó a finales del siglo XIX aproximadamente"* (pág. 157) La congregación y autoría de su edificación aún requiere mayor revisión e investigación histórica.¹

¹ Expediente N°2022-0084745 (11/08/2022), propuesta técnica para la identificación y declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación elaborada por la Asociación Les Amis Du Patrimoine y As. ICOMOS – Perú.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, ubicada en lote intermedio con frente a plaza principal del centro poblado, presenta la fachada principal muy sencilla que corresponde con el muro de pies, presentando una composición simétrica demarcada por machones laterales que son la continuación de los muros originales de evangelio y epístola; a eje de la puerta se encuentra una ventana rectangular, a los lados dos hornacinas, y un friso entre ambas hornacinas. El acceso a través de la puerta central en eje de frontis, vano de ingreso rematado por un arco de medio punto al exterior y abocinado hacia el interior, la puerta es de carpintería de madera original con detalle en relieve.

La iglesia está compuesta por una nave alargada, sacristía, ambiente y torre-campanario adosado a muro de la epístola. La nave presenta una planta longitudinal, el muro de pies y muro testero conservan su estructura original de adobe. El muro del evangelio y de epístola han sido parcialmente reemplazados por vigas y columnas de concreto con mampostería de adobe. En el muro testero, se encuentra adosado un sencillo retablo mayor el cual se conserva con acabado dorado. Dicho retablo mayor presenta techo a dos aguas.

La torre-campanario presenta dos cuerpos; el primer cuerpo lleva una inscripción en pintura que indica "1947"; en el segundo cuerpo -campanario- se ubican cuatro vanos rematados por arcos de medio punto, en dos de ellos presenta campanas. Consta de una cubierta a modo de cupulín, cuatro pináculos en las esquinas y una cruz central.²

INFORMACIÓN REGISTRAL.-

La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, se encuentra inscrita en la Partida Registral P23011078, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Nasca de la Zona Registral N° XI, sede Ica de la SUNARP, en el Centro Poblado Mayo o Luren Mz J1 Lote 8, Sector Barrio Centro, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, siendo el titular del predio el Arzobispado de Ayacucho, según el Asiento N° 00002 de la precitada partida, donde se encuentran registrados sus linderos, áreas, medidas perimétricas y colindancias, con un área de terreno de 361.2200 m².

IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO CULTURAL DEL INMUEBLE:

Importancia.-

La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, presenta una relación permanente y continua con el tiempo, su carácter simbólico e identitario, que refleja la permanencia de las prácticas, y la comunidad, manteniendo su uso, características, al formar parte de la cotidianidad de sus habitantes y traspasar su influencia del espacio territorial del Valle del Sondondo, el cual permite determinar el ámbito de su representatividad, como de alcance regional por su uso social, tipológico arquitectónico, constructivo-tecnológico.

Valores Culturales.- El precitado inmueble presenta los siguientes valores culturales:

- Valor histórico.-

² Ibídem.



La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren, constituye un documento testimonial del proceso histórico de la evangelización, las nuevas prácticas religiosas y de culto que se dieron en el virreinato y en el Valle del Sondondo.

- Valor arquitectónico.-

El templo en la actualidad, mantiene la distribución y espacialidad interior, sin embargo, al intervenir y reemplazar materialidad original de muros interiores y agregar columnas, vigas de concreto, su expresión formal e interconexión de espacios, han sido alterados. Su fachada, torre-campanario y retablo mayor adosado a muro testero son las evidencias de iglesia inicial.

- Valor Tecnológico.-

Se debe indicar que, si bien la edificación ha perdido el sistema constructivo tradicional en la mayor parte de sus componentes; no obstante, el muro de pies y la torre campanario son elementos arquitectónicos que mantienen de la estructura original.

- Valor social:

Por ser un espacio de encuentro para las prácticas de fe de la población del Centro Poblado Mayo o Luren, desde hace más de tres siglos, siendo parte de la memoria colectiva de la comunidad, evidenciada en la continuidad de su uso y presencia que se mantienen hasta la actualidad. Además, que permiten su existencia y las actividades compartidas dentro y entorno a esta edificación.

▪ Significado.-

La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren en el Valle del Sondondo, forma parte de la historia comunal y religiosa de la comunidad campesina de Mayo Luren y el Centro Poblado actual. Por otra parte, su carácter simbólico-identitario refleja la permanencia de las prácticas, manifestaciones y sincretismo que se desarrolló en el Valle del Sondondo, con el encuentro de dos culturas y la cosmovisión andina que subyace en muchas de sus expresiones que aún se mantienen vivas.

En consecuencia, el inmueble denominado "Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren", ubicado en el distrito de Aucará, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; posee valores culturales (histórico, arquitectónico, tecnológico y social), además de importancia y significado, que ameritan su Declaratoria como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

DIRECCION DE PATRIMONIO HISTORICO INMUEBLE
DICIEMBRE 2025



PERÚ

Ministerio de Cultura



Firmado digitalmente por BONIFAZ
URETA Frank Luigi FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2025 09:24:17 -05:00

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

FICHA DE INFORMACIÓN BÁSICA

BIEN DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION
BIEN EN PRESUNCION DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

IDENTIFICACION



NOMBRE DEL EDIFICIO:		PROPIETARIO ACTUAL:	
IGLESIA SEÑOR DE EXALTACIÓN DE MAYO LUREN		GOBIERNO CENTRAL	
LOCALIZACIÓN:		GOBIERNO LOCAL	
DEPARTAMENTO:	AYACUCHO	IGLESIA	
PROVINCIA:	LUCANAS	PERSONA NATURAL	
DISTRITO:	AUCARA	PERSONA JURÍDICA	
DIRECCIÓN:		NOMBRE :	
CENTRO POBLADO MAYO O LUREN MZ J1 LT 8 SECTOR BARRIO CENTRO		ARZOBISPADO DE AYACUCHO	
DISPOSITIVO LEGAL :			
TIPO DE ARQUITECTURA:			
Civil Pública	☐	Civil Doméstica	☐
Religiosa	☒	Militar	☐
Industrial	☐	Conmemorativa	☐
Funeraria	☐	Otros:	
USOS:		AÑO DE CONSTRUCCION :	
Uso original:			
Culto		Año:	
Uso actual:		S. XVI	☐
Culto		S. XVII	☒
		S. XVIII	☐
		S. XIX	☐
		S. XX	☐

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**DESCRIPCIÓN DE LA FACHADA****Nº DE PISOS : 1****Elementos Arquitectónicos:****Descripción:**

Revestimieto de barro, pintado
Piso actual de cemento pulido
Cobertura de calamina
Portada principal con hornacinas
Escalera de piedra en torre campanario

La Iglesia Señor de Exaltación de Mayo Luren se emplaza en el eje oeste-este, perpendicular con respecto a la plaza principal, característica frecuente en las iglesias del valle de Sondondo. La fachada original de la iglesia es de adobe con revestimiento. Presenta riesgo de colapso por desarticulación de las paredes longitudinales. La Torre Campanario es original y poco alterada, siendo la parte inferior de piedra y superior de ladrillo cocido.

DESCRIPCIÓN DEL INTERIOR

La nave presenta una estructura mixta conformada por muro de pies y testero los cuales son originales, son de bloques de tierra cruda (adobe) y mortero de barro para las juntas. Los muros laterales son contemporáneos de albañilería. La torre-campanario adosada, se constituye en una unidad estructural formada por un cubo base, construido con bloques piedra irregular asentada con mortero de barro. El techo presenta a lo largo de toda su nave un techo a dos aguas, el cual mantiene su volumetría original, pero con cubierta renovada en calamina metálica. El tipo de piso actual es de cemento pulido, siendo el original de baldosas de piedra.

FILIACIÓN ESTILÍSTICA

Arquitectura Virreinal de inicios del siglo XVII.

DESCRIPCIÓN DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS

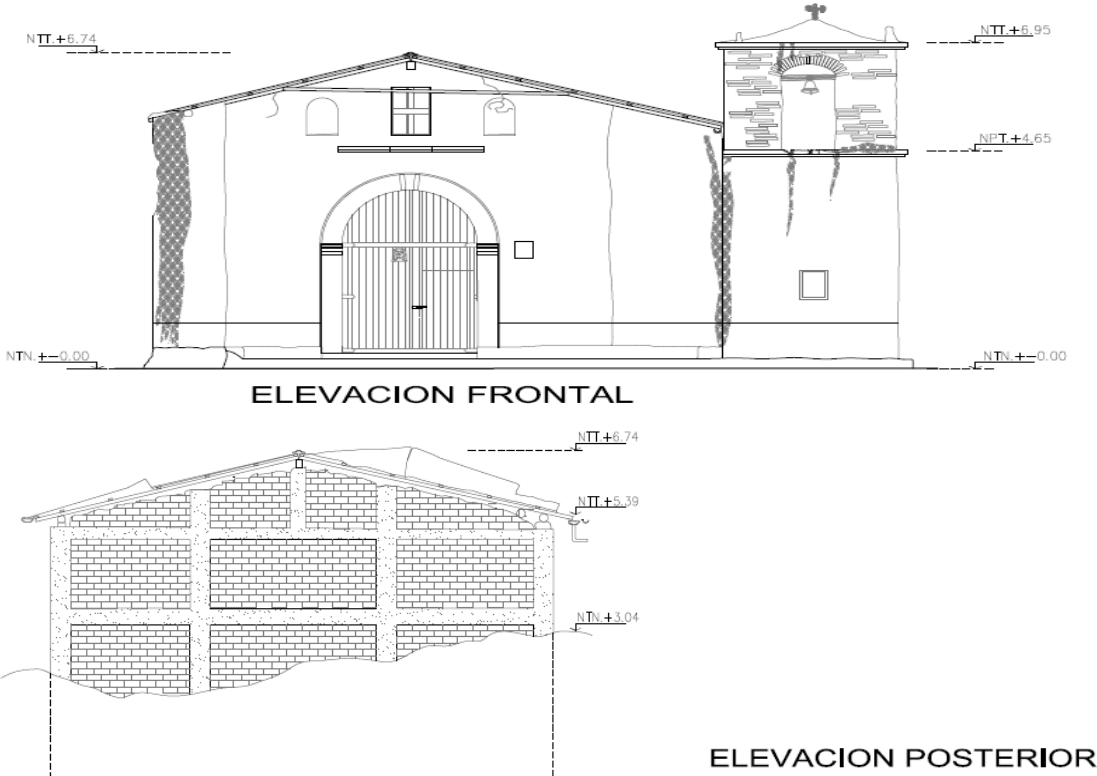
Elementos	Descripción	Estado:	B	R	M	OBSERVACIONES
Cimientos	Piedra					
Muros	Adobe					
Pisos	Cemento pulido y baldosas					
Techo	Madera					
Cobertura	Calamina metálica					
Carpintería	Madera					

RESEÑA HISTÓRICA :

A lo largo de la etapa colonial, la región de Ayacucho-Huancavelica se caracterizó por sus obrajes ubicados en la cuenca media del río Pampas, en una zona con abundantes recursos hídricos. Los obrajes más importantes (Canaria, Chincheros, Ccaccamarca y Pomacocha) fueron fundados por encomenderos y caracterizaron por transformar la renta de la encomienda en mercancía en el siglo XVI. Junto con los obrajes, las haciendas también intercambiaron bienes agropecuarios con las minas de Huancavelica y Castrovirreyna y la ciudad de Huamanga. Las haciendas aparecieron en la región con las composiciones de tierras de los siglos XVI y XVII. Por otra parte, aparecieron pequeños y medianos predios en valles como Huanta, Pongora, Yucay y Viñaca, donde se cultivaba cereales o frutas. La hacienda recién adquirió importancia a fines de la referida centuria, cuando devino en una unidad ubicada en un nicho ecológico, y especializada en la producción de un determinado bien dirigido a las minas y obrajes. La historiografía de la región de Huamanga durante el siglo XX ha presentado datos puntuales acerca del espacio geográfico en estudio. Los datos recopilados por las autoridades españolas del siglo XVI, como también las crónicas e informes, nos hablan de la etnia Rucanas Andamarcas. En el año 1550, se establece una nueva ordenanza real, respecto al aporte económico para la edificación de los nuevos templos, determinando la división del aporte en cuatro partes iguales. Cumpliendo con estas disposiciones reales; los virreyes, corregidores, párrocos y otras autoridades españolas establecidos en el Perú, comenzaron a planificar la edificación de templos, capillas, ermitas etc. a lo largo y ancho de todo el territorio.

OBSERVACIONES :

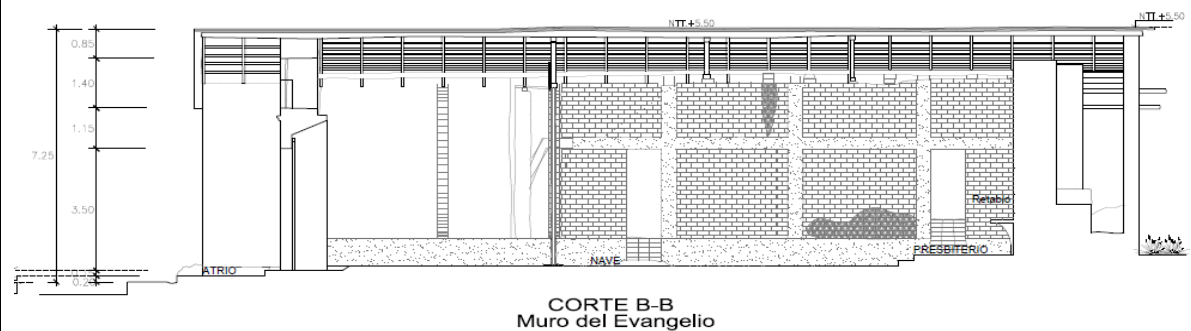
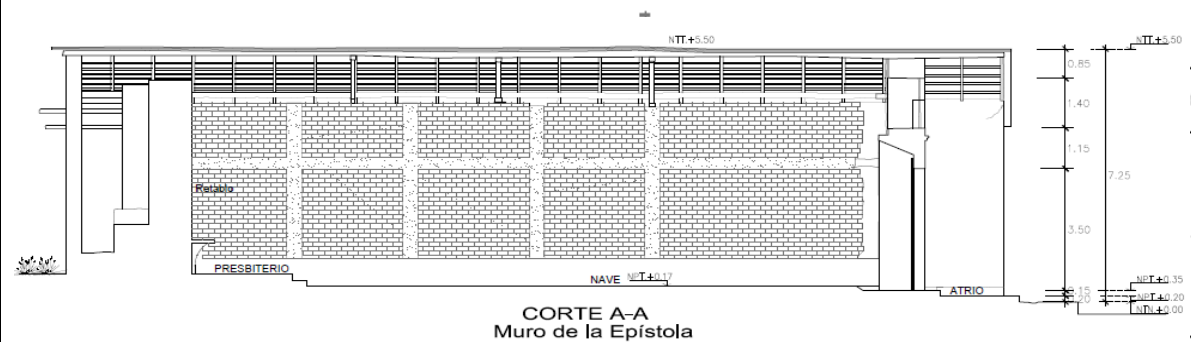
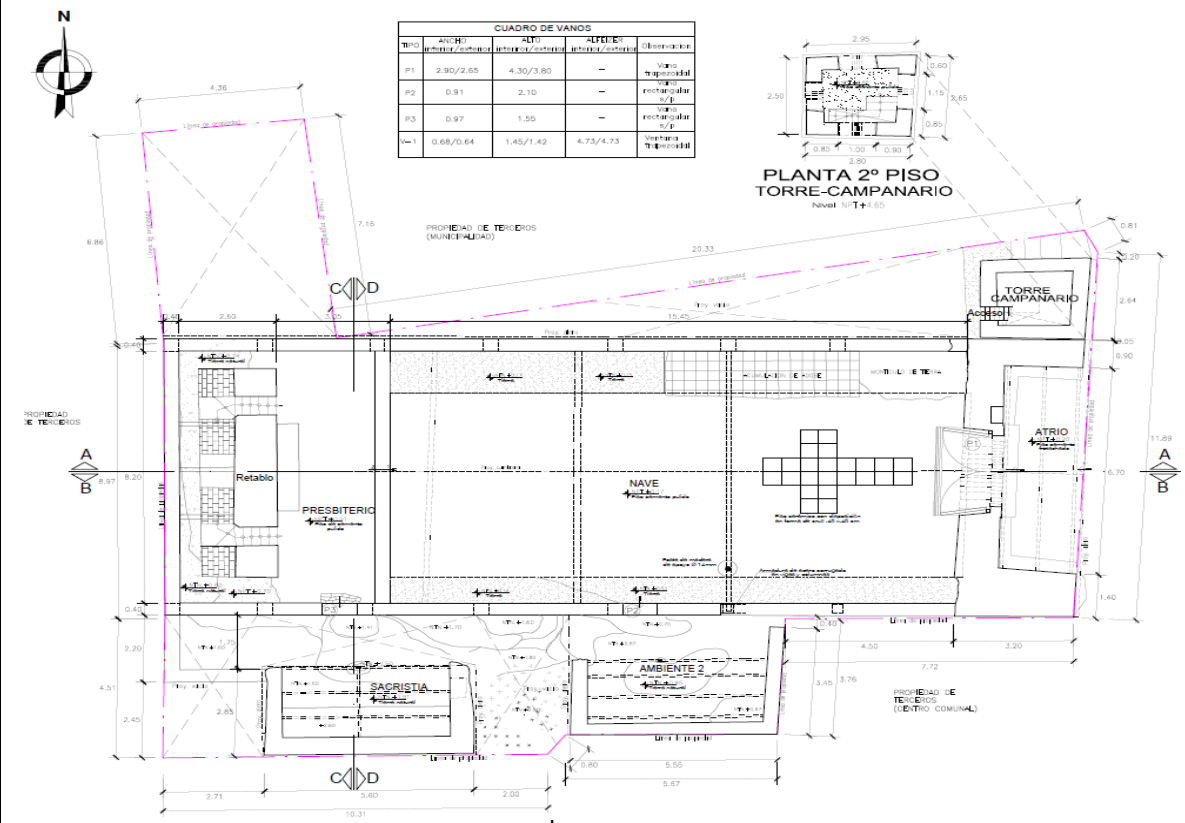
DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN:	PLANO DE UBICACIÓN:
El predio esta ubicado en la calle Señor de Luren del centro poblado de Mayo Luren, distrito de Aucará, provincia de Lucanas departamento de Ayacucho, ocupa el Lote N° 8, según indica la partida registral N° P23011078 tiene un área de 361.22 m2, teniendo como uso normativo servicios comunales	

PLANOS :
 ELEVACION FRONTAL ELEVACION POSTERIOR

ESCALA GRÁFICA:		
Área de terreno: 361.22 m2	Área construida: 278.50 m2	Área libre: 91.47 m2
INFORMACION REGISTRAL:		
Tomo	Folio	Asiento
		Número de Ficha

IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LA FICHA:	FECHA:
NOMBRE: Coordinación de Investigación-DPHI DIRECCIÓN: Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja TELÉFONO: 6189393 ANEXO: 2296	Abr-24

PLANOS DE DISTRIBUCIÓN:



REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista de la nave el cual presenta una cobertura de diseño estructural con celosía con calamina



Vista de la nave hacia los retablos laterales, presbiterio, retablo mayor adosado a muro testero



Vistas posterior de la Torre - Campanario en piedra y parte superior en ladrillo sin acabados. Se observa también los retablos laterales en yeso moldeado y policromado.

CENTRO POBLADO MAYO O LUREN MZ J1 LOTE 8 SECTOR BARRIO CENTRO

P23011078

DPTO: AYACUCHO PROV: LUCANAS DIST: AUCARA

Uso: SERV. COMUNALES

Situación: NO CARG/GRAV

Estado: PARTIDA ACTIVA

Asiento: 00001

Antecedente Registral: P23010979

Oficina : Partida: P23011078. Pag. SARP/1null

Asiento N° 00001

Descripción :

INSCRIPCION DE PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION

PROPIETARIO - TITULAR :

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI S/D

Area del Predio :

361.22 M2

Uso del Predio :

SERVICIO COMUNALES

Medidas y Colindancias

LINDEROS

MEDIDAS

COLINDANCIA

FRENTE

CA. SEÑOR DE LUREN

1

11.89

CA. SEÑOR DE LUREN

2

.81

CA. SEÑOR DE LUREN

DERECHA

LOTE 9, AV. LIMA

1

20.33

LOTE 9

2

7.16

LOTE 9

3

4.36

AV. LIMA

IZQUIERDA

LOTES 10,11,12

1

7.72

LOTE 10

2

3.76

LOTE 10

3

5.67

LOTE 11

4

.8

LOTE 11

5

10.31

LOTE 12

FONDO

LOTE 7

1

4.51

LOTE 7

2

8.97

LOTE 7

3

6.86

LOTE 7

Títulos que dan mérito a la Inscripción

- 1 INFORME TECNICO N° 0482-2011 30/05/2011 SUSCRITO POR EL ING. VICTOR ANDRES PAUCARIMA MARROQUIN, JEFE (E) DE LA OFICINA DE CATASTRO ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA. (NAZCA)
- 2 PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION N° 0138-COFOPRI-2011-OZAYA 10/05/2011 APROBADO POR EL ABOG. WUILLIAM INFANTE CISNEROS, JEFE DE LA OFICINA ZONAL DE AYACUCHO - COFOPRI. (AYACUCHO)
- 3 RES. COFOPRI N° 035-2011 10/05/2011 EXPEDIDO POR EL ABOG. WUILLIAM INFANTE CISNEROS, JEFE DE LA OFICINA ZONAL DE AYACUCHO - COFOPRI. (AYACUCHO)
- 4 OFICIO N° 959-2011 25/05/2011 EXPEDIDO POR EL ABOG. WUILLIAM INFANTE CISNEROS, JEFE DE LA OFICINA ZONAL DE AYACUCHO - COFOPRI. (AYACUCHO)

SE PROCEDE A INDEPENDIZAR EL PREDIO INSCRITO EN LA PRESENTE PARTIDA, AL HABERSE APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 035-2011-COFOPRI/OZAYAC DE FECHA 10/05/2011, SUSCRITO POR EL ABOG. WUILLIAM INFANTE CISNEROS - JEFE DE LA OFICINA ZONAL DE AYACUCHO - COFOPRI, EL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO MAYO O LUREN, IDENTIFICADO CON EL PLANO N° 0138-COFOPRI-2011-OZAYA LÁMINA 1/1, EL MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU INSCRIPCIÓN.

Asiento de presentación Nro.

2011 - 00002655 del 25/05/2011 a horas 15:51:37

Arancel : S/. 0.00

Recibo(s)

2011-02-00005514

Registrador Público

MENDOZA CHAMPION AGUSTIN

Fecha de Inscripción

01/06/2011

Oficina Registral : NAZCA



AGUSTIN R. MENDOZA CHAMPION
REGISTRADOR PUBLICO

findeasientofindeasientofindeasientofindeasientofindeasientofindeasientofindeasientofindeasientofindeasientofinde